

tituto Geográfico y Catastral habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alfajarín para su exposición pública, durante el cual el vecino don Pascual Miguel Lasala impugnó la existencia del descansadero-abrevadero «El Campillo», protesta que informaron desfavorablemente las autoridades locales, quienes mantuvieron su existencia, si bien aconsejaban la reducción de su superficie para acoplarla a las actuales necesidades de la ganadería;

Resultando que las antedichas autoridades locales expusieron su conformidad con el contenido del proyecto de clasificación, como también lo hizo la Jefatura de Obras Públicas y finalmente un Ingeniero Agrónomo de los adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, bajo cuya dirección técnica tuvieron lugar los trabajos;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido a la Asesoría Jurídica del Departamento para su informe;

Considerando que la reclamación de don Pascual Miguel Lasala adolece de toda clase de pruebas que justifiquen la pretendida inexistencia del descansadero-abrevadero de «El Campillo», y que, por otra parte, ha sido desfavorablemente informada por las autoridades locales, quienes, a su vez, interesan sea declarada «excesiva» su superficie;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, según previenen las disposiciones vigentes con el debido estudio de las necesidades que debe atender y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alfajarín provincia de Zaragoza, según la cual se consideran

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel de Villafranco a La Puebla.—Anchura, 37,61 metros  
Cordel de Farlete.—Anchura, 37,61 metros  
Colada de «El Campillo».—Anchura, 15 metros,

#### Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de «El Campillo».—En la colada de «El Campillo», con una superficie de 35 áreas.  
Abrevadero de Turrios.—En el Cordel de Villafranco a La Puebla, con superficie que será determinada al practicar el deslinde.  
Abrevadero de La Balsa de Cadasno.—En el Cordel de Farlete, con superficie que será determinada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías que anteceden figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 26 del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Desestimar la reclamación de don Pascual Miguel Lasala, vecino de Alfajarín.

Tercero.—Firme la clasificación se procederá al estudio para la reducción de la superficie del descansadero-abrevadero de «El Campillo», acoplándolo a las necesidades ganaderas.

Cuarto.—Del mismo modo, una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Quinto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la instalación de una línea de obtención de mostos concentrados en Albal (Valencia) por «Frutos y Zumos, S. A.» (FRUSA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Frutos y Zumos, S. A.» (FRUSA), para instalar una línea de obtención de mostos concentrados en la localidad de Albal (Valencia), aco-

giéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre referente a Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la línea de obtención de mostos concentrados a emplazar en Albal (Valencia) por «Frutos y Zumos, S. A.» (FRUSA) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b) Obtención de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplirse las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, de preferencia en la obtención del Crédito Oficial y la reducción durante el primer quinquenio hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio totalmente desembolsado cubre como mínimo, el tercio de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 19 de octubre de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas, a instalar por la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», en Valdivia (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por doña María Borkowska Skrzynsta, don Felipe Corchero Jiménez, don Paúl Ferre Chaussebourg, don Michel de la Bigne de Lauzon y don Francisco Sonnewend, en nombre de la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», para instalar una planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas en Valdivia (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas, a instalar por la Sociedad a constituir «Favex, S. A.», en Valdivia (Badajoz), emplazada en Zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirlo en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuarto.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo, la tercera parte de la inversión y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1966.

DIÁZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.